



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL COMVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, dos Propositiones con Punto de acuerdo relativas a la adhesión y ratificación del Convenio de Budapest, sobre Ciberdelincuencia, que dada la afinidad en el tema, esta Comisión ha determinado dictaminar en conjunto.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VI; 81, numeral 2; 82, numeral 1 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la proposición con punto de Acuerdo, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de octubre de 2019, la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, presentó proposición con punto de Acuerdo, por el que se exhorta a distintas autoridades, a hacer la solicitud de adhesión y ratificación al Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia y armonizar los ordenamientos jurídicos en materia de crímenes sexuales digitales.

En la misma fecha, la proposición con punto de Acuerdo fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores.

2. Con fecha 29 de octubre de 2019, la Dip. María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, presentó proposición con punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a realizar las gestiones diplomáticas necesarias para impulsar la adhesión de México al convenio sobre Ciberdelincuencia, conocido como "Convenio de Budapest".

En la misma fecha, la proposición con punto de Acuerdo fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores.

CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

La Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero expresa en sus consideraciones lo siguiente:

"El crecimiento en el uso de las nuevas tecnologías ha colocado a México en la necesidad de reconocer las diversas formas de comunicación, interacción, comercialización y uso de datos mediante las Tecnologías de la Información y la Comunicación, reconociendo como derechos fundamentales la libertad de expresión, la protección a datos personales y diversas materias que constituyen el amplio entramado de usos. En conciencia de los profundos cambios provocados por la digitalización, la convergencia y la globalización de las redes informáticas, así como con la llegada de nuevas formas de realizar actos mediante el uso de las redes informáticas, surge la imperiosa necesidad de reconocer que la vida digital de las personas es un atributo que debe ser tutelado por la legislación, constituyendo en sí una extensión de la dignidad humana que puede ser vulnerada ante la carencia de herramientas jurídicas que permitan a la ciudadanía el pleno ejercicio de sus derechos digitales, naciendo la necesidad de aplicar, con carácter prioritario, una política penal que logre proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia.

La ley en comento tiene como objetivo brindar al poder judicial y al poder ejecutivo las facultades para prevenir los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, así como el abuso de los mismos, garantizando la tipificación como delito de dichos actos, lo cual facilitaría su detención, investigación y sanción tanto a nivel nacional, como a nivel local, estableciendo disposiciones que permitan una cooperación efectiva entre poderes que permita el acceso a la justicia de la ciudadanía.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

En cumplimiento al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) y otros tratados internacionales aplicables en materia de derechos humanos, que reafirman el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la información pública, a la libertad de defensa de la opinión propia, la libertad de búsqueda, obtención y resguardo de toda información, así como el derecho a comunicar información e ideas de toda índole basándose en el respeto a la vida privada, teniendo en cuenta el Convenio sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo (1999), así como de las acciones y esfuerzos desde el ámbito financiero para la prevención y sanción contra la ciberdelincuencia organizada, se pretende ampliar la protección legal no sólo a las instituciones de crédito sino también, a la ciudadanía, niñas, niños, adolescentes y usuarios de redes informáticas y/o plataformas desarrolladas mediante el uso de nuevas tecnologías.

Con base en la Serie de Tratados Europeos número 85, consistente en el Convenio sobre la Ciberdelincuencia celebrado en Budapest en noviembre de dos mil uno, se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, con aprobación de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador y en cumplimiento de las instrucciones sobre hacer efectivo el accesos a la justicia de todas y todos los mexicanos, se conforme una delegación especial para la adhesión al Convenio de Budapest en el que se delimite el margen de incorporación a nuestro derecho interno de los apartados sobre regulación de Ciberdelincuencia propuestos en aquel documento, colocando especial atención al apartado de los delitos cibernéticos cometidos en razón de contenido sexual, íntimo y privado en el sentido de la investigación realizada por el Frente Nacional para la Sororidad.

Lo anterior debido a que la violencia en redes sociales se ha propagado con mayor velocidad que todas las violencias en el terreno físico, teniendo en cuenta que al ser Internet el medio para ejercer la violencia, su alcance numérico y el daño a la dignidad humana se multiplica exponencialmente. El alcance de Internet, las condiciones de anonimato para el manejo de información y la posibilidad masiva de interacción han proyectado el machismo, racismo, fobias y odios, cuyo contexto aumenta las condiciones de hostilidad y amenaza particularmente en perjuicio de las mujeres.

A la par del Convenio de Budapest, se ha documentado en casos el violentómetro virtual que presentó el Frente Nacional para la Sororidad, en donde se contemplan formas de violencia propias del mundo digital.

En ella se enlistan diversas violencias ordenadas por el grado de afectación que causan al ser ejercidas en el ámbito digital. La exclusión virtual consiste en discriminar o rechazar a personas y privarles el acceso a ciertos contenidos, como cuando un funcionario bloquea a un cibernauta en redes sociales.

Los insultos electrónicos, como lo dice el nombre, consiste en utilizar ofensas y groserías para perseguir a otras personas. Este tipo de violencia lo sufren mucho las comunicadoras en medios, que a menudo reciben comentarios y ofensas misóginos, Sin embargo, son agresiones que en un 75% según el Informe sobre Violencia en Internet, enfrentan con mayor frecuencia, las mujeres.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL COMVENIO DE BUDAPEST SOBRE CIBERDELINCUENCIA

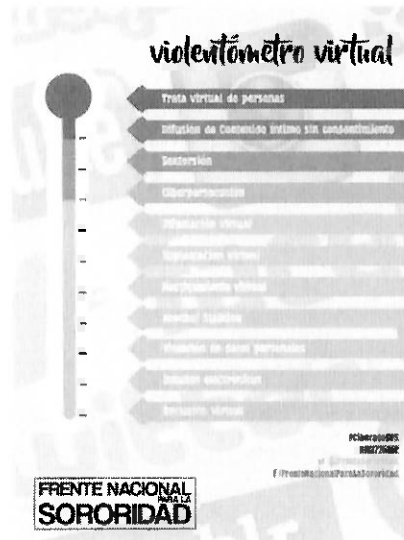
La violación de datos personales se da cuando se hace pública cualquier tipo de información que nos pueda identificar, como nuestro nombre, teléfono, rostro o enfermedades.

El acecho o stalking consiste en la investigación invasiva sobre las redes personales de otras personas, de las que se pueden obtener imágenes, datos, ubicaciones o información que vulneran la comodidad de la víctima de esta violencia.

El Hostigamiento virtual se da cuando el acoso rebasa la línea y el agresor no sólo espía a la víctima, sino que le envía mensajes, llamadas o comentarios, ya sea en perfiles reales o falsos.

A esto se suma la Suplantación virtual, que consiste en hacerse pasar por otra persona en redes usando su foto o nombre. La Difamación virtual consiste en difundir información falsa sobre una persona, y finalmente las más peligrosas que son la Ciberpersecución, que consiste en la búsqueda reiterada en las diversas redes sociales, el envío de mensaje hostiles, imágenes o audios incómodantes o cualquier tipo de búsqueda reiterada por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. La Sextorsión que consiste en la solicitud ilícita de bienes, dinero o acciones a cambio de que no se difundan contenidos íntimos o sexuales, cuyo vocablo significa extorsión sexual. Igualmente, la Difusión de contenido íntimo sin consentimiento, que consiste en compartir mediante cualquier vía todo tipo de material gráfico, visual o auditivo que contenga el cuerpo, rostro, nombre o elemento vinculado con la intimidad sexual de una persona.

Finalmente, se ha propuesto el concepto de "Trata virtual de personas" como una violencia extrema ejercida a través de redes sociales en la que se exhibe a una persona como trabajadora sexual o modelo, actriz pornográfica u otros intercambios sexuales, lucrando con aquella oferta de diversas formas y exponiendo a las víctimas de esta violencia a la trata de personas en términos de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. Estas violencias pueden llevar hasta la muerte y amenazan la dignidad, sexualidad e intimidad de las mujeres.



La legislación que se ha impulsado a nivel local en materia de violencia digital, e incluso, el mismo nombre, surgió desde la perspectiva de víctima. Fueron mujeres las que identificaron este tipo de violencia en carne propia, que se negaron a normalizar lo habitual como algo natural y decidieron comenzar a nombrarlo. La primera de ellas fue Olimpia Coral Melo. Cuando enfrentó en 2013 un episodio que, en aquellos tiempos, le cortó la carrera profesional y la vida tranquila en Huauchinango, Puebla.

Cuando un video sexual fue filtrado sin su consentimiento, Olimpia se acercó a denunciar y le negaron el acceso a la justicia diciéndole que no había nada que perseguir. Su ex pareja negó la participación en la difusión de ese video, sin embargo, no logró acceder a la justicia por la inexistencia de un tipo penal para defender su causa.

*Desde ese momento, identificaron mediante diversas investigaciones que, en Facebook, a través de páginas como Rólasas Huauchinango, P**** Huauchinanfo o Quémalas por P**** Huauchinango, hacían un llamado a trasladar la violencia de las redes sociales hasta la puerta de su casa. Olimpia vivió por varios meses en las cuatro paredes de su cuarto. Con comportamientos que desembocaron en intento de suicidio, abandono, odio, dolor, tristeza, impotencia, coraje y mil cosas indescriptibles pudieron pasar por su mente –de hecho, pasaron-. Pero hubo una que fue detonante para que hoy, la violencia digital sea reconocida en 11 entidades de México con una perspectiva de género. Esa razón fue la conciencia de que no sólo era ella la que estaba sufriendo el flagelo de la doble moralidad poblana. Eran miles de niñas y mujeres, en muchos lugares del país. Ahí comenzó la lucha para reconocer que: Lo virtual es real, y hace daño lo que sucede en Internet como lo que sucede fuera de las redes.*

La "Ley Olimpia" reconoce las condiciones de desigualdad simbólica como motores de la violencia digital, aspectos que deben ser integrados a nuestro sistema jurídico desde la perspectiva abordada en la Convención de Budapest, donde se faculta a policías cibernéticas y empresas de telecomunicaciones a integrarse en la persecución de todo tipo de delitos cibernéticos. Organizaciones como "Luchadoras" han documentado también que la violencia en Internet se ejerce con mayor intensidad y gravedad contras las mujeres, esto debido a que, existen personas que tienen la idea de que las mujeres son "objetos de consumo sexual" de los hombres, esto permite que se mantengan estos contenidos como opciones rentables para hacer "negocios" en páginas pornográficas y redes sociales. Ya que basados en la idea de que las mujeres que se dejan grabar o fotografiar desnudas son las culpables de lo que les pueda suceder, criminalizan el intercambio y justifican que la condena social se vierta toda en contra de la mujer, misma que deben ser erradicada.

De los documentos internos para el funcionamiento del gobierno se desprende que el procedimiento para la celebración de un tratado en México; comprende las siguientes etapas: la negociación, la redacción y la adopción del texto, la firma, la aprobación interna, el consentimiento del Estado en vincularse y la entrada en vigor. En el caso de México, las delegaciones para negociar un tratado bilateral se integran generalmente por funcionarios de las dependencias sustantivas competentes en la materia del tratado y de la Secretaría de Relaciones Exteriores; en ocasiones, se designa como asesores a particulares expertos en la materia. En este caso, al tratarse de una Convención hecha por el Consejo Europeo, nuestro país tiene la posibilidad de solicitar la adhesión plena o con reservas a dicho convenio.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

En términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28, fracción I, concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: es por ello que su competencia resulta fundamental para la incorporación de tal tratado internacional a nuestra legislación.

El Convenio de Budapest es el único tratado multilateral que define los delitos en el ciberespacio y reconoce distintas formas de su comisión consistentes, por ejemplo, en el robo de información de los dispositivos de computo portátiles o dispositivos telefónicos robados o extraviados; el robo de información de dispositivos de computo cuya propiedad es de una persona física o moral para que sean extraídos en el ejercicio de funciones laborales o profesionales, así como todo tipo de imposición sin consentimiento de rastreadores de geolocalización entre particulares y otras formas de uso tecnológico que atenten contra la dignidad, intimidad, y datos personales de las y los ciudadanos.

La adhesión a este convenio logra implementar un marco inicial que brinde herramientas para que las autoridades competentes realicen investigaciones y sancionen adecuadamente la ciberdelincuencia; garantiza la protección de los derechos humanos y las libertades de acuerdo con los documentos internacionales actuales, reconociendo las distintas formas de vivir las violencias entre generaciones y entre géneros; brinda mecanismos flexibles para evitar conflictos jurisdiccionales a nivel internacional sobre la materia; genera condiciones para continuar en la armonización de la Ley Olimpia y disposiciones sobre delitos digitales contra la intimidad a nivel nacional coherente a la legislación sobre ciberdelincuencia; armoniza las disposiciones penales nacionales sobre delitos informáticos con las de otros países; y articula estándares globales más ágiles y efectivos en materia de cooperación internacionales sobre ciberdelincuencia, influyendo en el alcance efectivo de la reparación del daño a las víctimas de violencia digital para el caso en que sus rostros o vídeos son difundidos en páginas pornográficas cuyos servidores informáticos se encuentran fuera de nuestra jurisdicción.

Por las anteriores consideraciones y antecedentes, someto a consideración y antecedentes, someto a consideración de este pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. El Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la venia del Ejecutivo Federal, para integrar una delegación que solicite la adhesión de México al Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia.

Segundo. El Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Senado de la República a dar trámite en uso de sus facultades constitucionales para la pronta ratificación del Convenio de Budapest, a condición de su solicitud por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Tercero. El Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las autoridades federales al reconocimiento del violentómetro digital realizado por el Frente



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL COMVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

Nacional para la Sororidad y a su incorporación en el ámbito preventivo de las violencias en sus respectivos ámbitos de competencia.”

Por su parte, la Dip. María Eugenia Hernández Pérez señaló expresamente en sus consideraciones lo siguiente:

“Los grandes avances en las últimas décadas en torno a las nuevas tecnologías, nuevos esquemas de negocio y la interconectividad global han traído múltiples beneficios en torno a las capacidades humanas de interacción y comunicación de distintos tipos de información. Estos beneficios crecen exponencialmente y se reflejan en un aumento del PIB a nivel mundial, no obstante, con el crecimiento del ciberespacio también se incrementaron el número de cibercrímenes, ya que la delincuencia sigue evolucionando con el tiempo y la rápida disminución en la brecha digital en América Latina se ha ido reduciendo en los últimos años, lo cual ha dado paso nuevos tipos de crímenes y delitos cibernéticos.

Para enfrentar esta creciente amenaza, la vinculación y cooperación entre sector público, privado, sociedad y academia debe ser eje vital, con una agenda coordinada de acciones y líneas de trabajo. Si bien la ciberseguridad en sí misma debería ser el objetivo central de esta agenda, otro factor de alta relevancia sería mejorar la resiliencia de los activos informáticos de los mismos sectores, con el motivo de incrementar su habilidad de enfrentar los ciberataques a largo plazo evitando así impacto en la continuidad de sus actividades diarias. Cada sector enfrenta diferentes riesgos, la coordinación y comunicación entre ellos fortalece sus capacidades y mejora sus probabilidades de éxito a través de un dialogo constante concebido más bien como un acompañamiento mutuo donde juntos vayan avanzando y las experiencias de uno sean de provecho para todos los sectores.

Es importante en este punto describir a grandes rasgos las características y naturaleza del problema al que nos enfrentamos. La ciberseguridad es el conjunto de acciones tomadas por las organizaciones e individuos para mitigar los riesgos que enfrentan en el ciberespacio, con el propósito de disminuir las posibilidades de recibir un ciberataque, esto a través de soluciones tecnológicas, campañas de cultura de ciberseguridad y estrategias cibernéticas de respuesta a incidentes y gestión de riesgos.¹

De acuerdo con la Encuesta de Delitos Económicos² se han reportado pérdidas económicas bastante considerables derivadas de estos delitos, al solicitar a los encuestados que se cuantificara el impacto monetario más significativo en los últimos 2 años, se estimó una cantidad de entre 100 mil y un millón de dólares en el 18 por ciento de los encuestados. En el año 2004, los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) reconocieron formalmente que combatir los delitos cibernéticos y fortalecer la resiliencia cibernética eran cuestiones imperativas para el desarrollo económico y social, la gobernanza democrática, la seguridad nacional y la de los ciudadanos, según un informe³ realizado por la OEA y Symantec titulado “Tendencias de seguridad informática en América Latina y el Caribe”.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

En este sentido la iniciativa más importante de la comunidad internacional en torno a la ciberseguridad, fue creada en noviembre del 2001 a través del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, 4 mejor conocido como el Convenio de Budapest debido a la ciudad donde fue desarrollado. El Convenio fue ratificado por los Estados miembros del Consejo de Europa, por los Estados no miembros que participaron en su elaboración, y quedó abierto para la adhesión de otros Estados no miembros.

Este convenio entró en vigor en el año 2004 y tiene por objetivo combatir la ejecución de delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas, constituyendo hasta ahora el único instrumento internacional que aborda de manera directa el tema del cibercrimen. Este convenio enuncia y describe distintos tipos de actividades criminales que se podrían realizar en el ciberespacio y que deberían ser considerados para hacerse acreedores a alguna sanción, dependiendo de la legislación y las condiciones del país donde se considere su implementación. Los cibercrímenes, plantea el Convenio de Budapest, deben enfrentarse con acciones a nivel nacional y en algunos casos más críticos aprovechar la colaboración internacional derivada del mismo convenio.

A lo largo de sus 48 artículos, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia describe las diversas modalidades de delitos que se pueden perpetrar en el ciberespacio y al mismo tiempo emite una serie de medidas y recomendaciones para acompañar las sanciones jurídicas, tales como asistencia los 365 días del año, asistencia mutua para la obtención de datos en tiempo real, consultas entre miembros del Convenio, etcétera. Si bien en su mayoría el Convenio de Budapest es un marco de referencia para tipificar los delitos cibernéticos y proponer sanciones a los mismos, podemos notar que también busca acciones internacionales que sumen esfuerzos para combatir la amenaza de los ciberdelitos, que por su misma naturaleza es un fenómeno de interés internacional. Asimismo es importante tomar en cuenta algunas cuestiones sensibles en temas de soberanía nacional y en términos de protección a los derechos humanos, ya que las cláusulas de cooperación internacional pueden implicar la obligación para los estados de entregar información de sus ciudadanos a terceros países, en dicho escenario, no se debe considerar a la seguridad y la defensa de los derechos como ideas contrapuestas al convenio si no como aliadas en la generación de un marco jurídico útil y que respete la privacidad y derechos humanos de los ciudadanos de los países que se adhieren al tratado.

Por ello, sería de gran provecho para México adherirse al Convenio de Budapest, ya que constituye un instrumento que nos ofrece un adecuado marco normativo en torno a los ciberdelitos, que podría servir de guía para que nuestro país pueda empezar a transitar a un marco jurídico que le permita abordar el cibercrimen en condiciones razonables. Con la adhesión al Convenio de Budapest, México fortalecería su Estado de Derecho en materia de prevención, investigación, persecución y castigo a la amplia gama de delitos cibernéticos que causan tanto daño a la sociedad y la economía nacionales.

Cabe señalar que México puede adherirse al Convenio de Budapest, a pesar de no ser miembro del Consejo de Europa, como lo ha hecho en el caso del Convenio Europeo de Información sobre Derecho Extranjero, y el Convenio de Derecho Penal sobre la Corrupción. En este orden de ideas, puede asentarse que han firmado el Convenio los 47 países miembros del Consejo de Europa, con la única excepción de Rusia, y 43 lo han ratificado. Para efectos de contextualizar la eventual adhesión de México, hay que considerar que se



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

han adherido 18 países no miembros del Consejo Europeo, incluyendo países de América Latina como Chile, Argentina, Costa Rica, República Dominicana, Panamá y Paraguay.

Con base en las consideraciones expuestas, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que realice todas las gestiones diplomáticas necesarias para impulsar la adhesión de México al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, conocido como Convenio de Budapest."

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de las proposiciones, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de las proponentes por reforzar el andamiaje jurídico en favor de los derechos humanos, así como por garantizar la protección más amplia para las víctimas de delitos sexuales a través de la adhesión y ratificación del Convenio sobre la ciberdelincuencia, conocido como Convenio de Budapest, cuyo objetivo es homogeneizar la manera en que los países contratantes abordan y definen la "cibercriminalidad", estableciendo herramientas legales para perseguir penalmente aquellos delitos cometidos ya sea en contra de sistemas o medios informáticos, o mediante el uso de los mismos.

Es importante señalar que el Convenio de Budapest, elaborado por el Consejo de Europa, se encuentra abierto al depósito de diferentes mecanismos de vinculación, y debido a que el Estado mexicano no es miembro del Consejo de Europa, y aunque tiene carácter de Observador de esa organización internacional, no participó en las negociaciones del



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL COMVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

Convenio, por lo que no puede someterse al convenio mediante firma sujeta a ratificación, y debe utilizar un instrumento de adhesión.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, define a la adhesión como “el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”.

Es importante recalcar que México ha utilizado el mecanismo de adhesión en nueve tratados impulsados por el Consejo de Europa, incluyendo el Convenio Europeo de Información sobre Derecho Extranjero (ratificado en 2003); el Convenio de Derecho Penal sobre la Corrupción (firmado en 2002), y el Convenio del Consejo de Europa sobre los Delitos Relacionados con los Bienes Culturales (ratificado en 2018), entre otros, los cuales ya han sido ratificados por el Senado mexicano, obligando con ello al Estado mexicano.

En ese sentido, y dado que el cibercrimen constituye una amenaza global de la cual, ya se ha visto, México no está exenta, consideramos pertinente que México suscriba y se adhiera al Convenio de Budapest, mediante la invitación que el Comité de Ministros del Consejo de Europa extendió a México desde 2004, cuando el Convenio entró en vigor. El instrumento de adhesión deber ser realizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Canciller debe aprobarlo y enviarlo mediante un oficio, junto con una copia del Convenio, a la Secretaría de Gobernación, para que esta lo remita a la Cámara de Senadores para su aprobación, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con relación a la Ley sobre Celebración de Tratados.

El Senado de la República someterá el Convenio a revisión, y en caso de ser aprobado, debe publicar un Decreto de Aprobación en el Diario Oficial de la Federación. Posteriormente, el instrumento de adhesión debe ser refrendado y firmado por el Canciller, para ser depositado ante el Secretariado General del Consejo de Europa. Finalmente, las partes nacionales involucradas deben determinar una fecha de entrada

en vigor, y elaborar y firmar un Decreto de Promulgación que debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, para esta Comisión es fundamental hacer las siguientes precisiones:

- El Convenio requiere que los Estados Parte implementen dentro de su ordenamiento interno las siguientes dos cuestiones: Primero, criminalizar ciertas conductas, enlistadas y definidas por el mismo Convenio, como delitos del orden nacional. Segundo: dotar a las autoridades en materia de procuración de justicia penal de las facultades y herramientas procedimentales necesarias para investigar la comisión de estos delitos, incluyendo expandir capacidades de inteligencia y vigilancia; tales como, cateo e incautación de bienes, monitoreo de contenido en línea, retención y transferencia de datos e intervención de comunicaciones privadas.
- Por lo anterior, la mera adhesión al Convenio resulta insuficiente para contribuir o cumplir con su objeto y fin, si a la par no se implementan los mecanismos y procedimientos legislativos necesarios para su armonización con dicho instrumento internacional que propicien su efectiva aplicación.
- En caso de que el Estado mexicano se adhiera al Convenio de Budapest, para que el mismo pueda aplicarse de manera efectiva -garantizando la seguridad jurídica de los ciudadanos así como sus derechos fundamentales- nuestro país debería implementar, dentro de la legislación nacional, idealmente dentro de un mismo capítulo del Código Penal Federal, los tipos penales enlistados en este instrumento internacional, definiendo de forma clara, precisa y exacta las conductas que los configuren, así como los máximos y mínimos de pena aplicable para cada uno.
- El Convenio no delimita los mínimos y máximos de punibilidad aplicables para cada delito ni identifica el bien jurídico tutelado por cada uno.

- El Convenio de Budapest deja un amplio margen de discrecionalidad para ciertos delitos debido a la vaguedad, imprecisión, apertura o amplitud de su definición. Por ejemplo, los delitos de acceso ilícito, previsto en el Artículo 2; interceptación ilícita, previsto en el Artículo 3; ataques a la integridad de datos, previsto en el Artículo 4; ataques a la integridad del sistema, previsto en el Artículo 5; abuso de dispositivos, previsto en el Artículo 6; falsificación informática, previsto en el Artículo 7 y fraude informático, previsto en el Artículo 8, requieren de mayor especificación respecto de lo que deberá entenderse como “ilegítimo”. El Artículo 6 del Convenio necesita precisar además cómo deberá interpretarse el término de “posesión”.
- Dada la ambigüedad del término “ilegítimo”, en aplicación directa del delito de “acceso ilícito” previsto en el artículo 2 del Convenio, se podrían criminalizar violaciones a los términos y condiciones de los proveedores de servicios de internet, tales como acceder a Facebook en el trabajo cuando el empleador lo prohíba o que un estudiante baje música en las computadoras de la universidad cuando no esté permitido.
- La vaguedad del término “posesión” utilizado en el artículo 6 del Convenio, mismo que tipifica como delito de “abuso de dispositivos” el poseer una “contraseña, código de acceso o dato informático similar” para cometer cualquiera de los delitos previamente enlistados en el Convenio, podría propiciar la persecución penal de cualquier tipo de hackeo, aun cuando este se lleve a cabo por razones de seguridad o activismo, así como la prohibición de uso de diversos equipos informáticos.
- El artículo 6 del Código Penal Federal establece que se pueden directamente investigar y perseguir penalmente conductas que no se encuentren tipificadas en la legislación nacional pero sí en un tratado internacional del que México sea parte.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

- Si el Estado Mexicano decide adherirse a este tratado, resulta crucial que implemente, a la brevedad posible, las acciones necesarias para adecuar la legislación nacional de tal manera que delimite la interpretación y aplicación de los términos “ilegítimo” y “posesión” a los que el tratado recurre para tipificar los delitos previstos de su artículo 2 a su artículo 8, para prevenir su aplicación arbitraria y abusiva.
- La implementación del Convenio podría efectuarse mediante dos vías: la creación de una legislación especial o, la adición o modificación de otras leyes u ordenamientos preexistentes en el ordenamiento jurídico nacional, en este caso el Código Penal Federal.
- Podrían optarse a su vez por dos métodos de implementación. Uno consistiría en crear un capítulo exclusivo para los delitos comprendidos en el Convenio. El otro, en implementar de forma dispersa cada delito en diferentes apartados del Código Penal Federal.

En cuanto a la proposición presentada por la Diputada Martha Patricia Ramírez, esta Comisión considera importante recordar que el mecanismo de adhesión es realizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que debido a que existe una invitación abierta por parte del Comité de Ministros del Consejo de Europa hacia México, para adherirse al Convenio de Budapest, no es necesario integrar una delegación que solicite la adhesión de México al Convenio.

Con relación al tercer resolutivo del Punto de Acuerdo, propuesto por la Dip. Martha Patricia Ramírez, relativo al exhorto a las autoridades federales para reconocer el “Violentómetro Digital”, realizado por el Frente Nacional para la Sororidad, y su incorporación en el ámbito preventivo de las violencias en sus respectivos ámbitos de competencia, esta Comisión dictaminadora considera pertinente que, una vez que se



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

haya concluido el proceso de adhesión de México al Convenio de Budapest, en el proceso de armonización de la legislación mexicana con dicho instrumento, se incorporen a la misma los parámetros marcados por el “Violentómetro Digital”, en los respectivos instrumentos jurídicos que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, los legisladores integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:


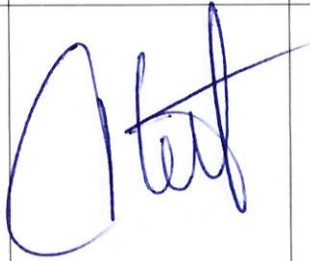




ACUERDO

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a impulsar el instrumento de adhesión para que el Estado mexicano forme parte del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, conocido como Convenio de Budapest; con la finalidad de que se remita posteriormente a la Cámara de Senadores para su aprobación y, hecho lo cual, se impulse la armonización de la legislación nacional con dicho instrumento internacional, en la que, en su caso, se incluya el “Violentómetro Digital” realizado por el Frente Nacional para la Solidaridad.

Recinto Legislativo, 28 de noviembre de 2019.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL COMVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos Presidente			
 Dip. Maria del Carmen Bautista Peláez Secretaria			
 Dip. Gabriela Cuevas Barron Secretaria			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh Secretaria			






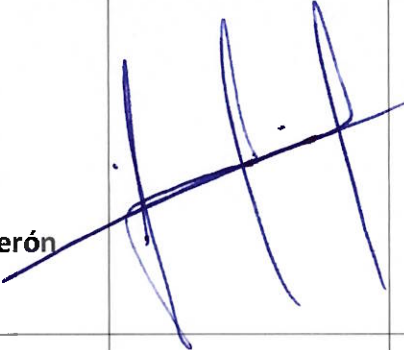




CÁMARA DE
DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

 <p>Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez Secretaria</p>			
 <p>Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz Secretaria</p>			
 <p>Dip. Sarai Núñez Cerón Secretaria</p>			
 <p>Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada Secretaria</p>			



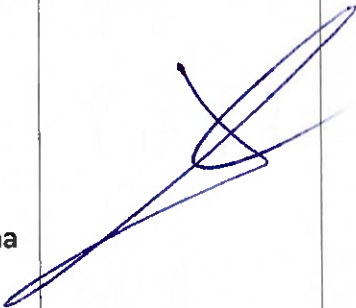


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL COMVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA








 <p>Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez Secretaria</p>			
 <p>Dip. Jorge Francisco Corona Méndez Secretario</p>			
 <p>Dip. Claudia Báez Ruiz Integrante</p>			
 <p>Dip. Carlos Elhier Cinta Rodríguez Integrante</p>			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL COMVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

 Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra Integrante			
 Dip. José Luis Elorza Flores Integrante			
 Dip. Mariana Dunyaska García Rojas Integrante			
 Dip. María Libier González Anaya Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL COMVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

 <p>Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas Integrante</p>			
 <p>Dip. María Eugenia Hernández Pérez Integrante</p>			
 <p>Dip. Pilar Lozano Mac Donald Integrante</p>			
 <p>Dip. Mirna Zabeida Maldonado Tapia Integrante</p>			






CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL COMVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA



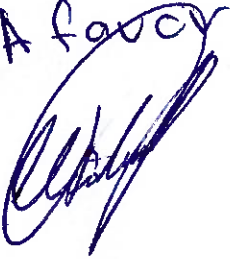



 <p>Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas Integrante</p>			
 <p>Dip. Benito Medina Herrera Integrante</p>			
 <p>Dip. María de Lourdes Montes Hernández Integrante</p>			
 <p>Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña Integrante</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA







COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL COMVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

 <p>Dip. María Geraldine Ponce Méndez Integrante</p>	Geraldine P.		
 <p>Dip. Claudia Pérez Rodríguez Integrante</p>	A favor 		
 <p>Dip. Laura Imelda Pérez Segura Integrante</p>			
 <p>Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante</p>			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL COMVENIO
DE BUDAPEST SOBRE
CIBERDELINCUENCIA

 <p>Dip. Alberto Villa Villegas Integrante</p>			
 <p>Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante</p>			
 <p>Dip. Héctor Yunes Landa Integrante</p>			
 <p>Dip. Xochitl Nashielly Zagal Ramírez Integrante</p>			